



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 014-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 069-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA : ISABEL CORTEZ AGUIRRE
POSTULANTE : FERNANDO LUIS ARIAS STELLA CASTILLO
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de veintisiete (27) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **CORTEZ AGUIRRE, ISABEL**, contra el postulante **ARIAS STELLA CASTILLO, FERNANDO LUIS**, presentado el 24 de noviembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier " ... requisito presentado y exigido ..."¹** en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; **"... el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral..."** o la **"conducta personal intachable"²** de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la **" ... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ..."³** y la que **" ... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba"⁴**.-----

Que, con fecha del 1º de diciembre de 2021, el ciudadano CORTEZ AGUIRRE, ISABEL ha presentado tacha contra el postulante **ARIAS STELLA CASTILLO, FERNANDO LUIS**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18º, 19º y 20º del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21º y 22º del antes referido Reglamento, con fecha 02 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación; y con

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fecha 03 de diciembre de 2021 presentó su descargo.

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:

- a.1. El presentante de la tacha ha tomado conocimiento de la participación del postulante en el concurso público de méritos para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.
- a.2. De la revisión del expediente de postulación del postulante, se advierte que no acredita documentalmente cumplir con el requisito establecido en el artículo 13º inciso 1º apartados c. y e. del Reglamento.
- a.3. En el expediente de postulación no obra copia del título profesional o grado académico inscrito en SUNEDU incumpliendo lo establecido en el antes señalado artículo del Reglamento.
- a.5. De igual manera, no obra constancia original del Colegio de Abogados al que pertenece que acredite su fecha de incorporación y el que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:

- b.1. Artículo 13º inciso 1º apartados c. y e. de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:

- c.1. Expediente de postulación N° 069-2021 correspondiente al postulante, que corre en la tacha.

1.2. DESCARGO.

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:

- a.1. Adjunta constancia en línea de SUNEDU acreditando su título de abogado con fecha del 08 de mayo de 1991 otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- a.2. Adjunta constancia original de habilitación del Colegio de Abogados de Lima.

B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:

- b.1. No consigna fundamentos jurídicos.



C) Pruebas ofrecidas

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:

c.1. Constancia en línea de SUNEDU acreditando su título de abogado con fecha del 08 de mayo de 1991 otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (sic: adjunta correo remitido por la PUCP, del 29 de octubre de 2021, en la que se le informa del trámite de la obtención del segundo ejemplar del diploma que contiene el título profesional), que corre en el descargo de la tacha.

c.2. Constancia original de habilitación del Colegio de Abogados de Lima, que corre en el descargo de la tacha.

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:

"Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)"

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

"Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba".

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:

"Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*



Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4. *Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años".*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

"Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. *Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
2. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
3. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
4. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
5. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

"Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de 45 años.*
4. *Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

"Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. *Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción"

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.
- b. Hoja de vida documentada.

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedatadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.

e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.

b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.

c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.

d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.

f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.

b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado inciso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

"Artículo 14. Autorización para publicar"

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18º del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 14º del Reglamento, (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral y (iii) la conducta personal intachable del postulante tachado a que alude el numeral 6º del artículo 5º del Reglamento, y del numeral 6º del artículo 11º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.

III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Al efecto, respetando las normas de la Constitución de 1993, el Reglamento establece la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí predictable. En este sentido, el Tribunal Constitucional establece que "las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria" (Sentencia del Expediente Nº 00156-2012-PHC/TC, f.d.m. 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas, la resolución de la presente tacha reclama para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.

En esta línea de desarrollo se establece lo siguiente:

3.1 El 24 de noviembre de 2021, el ciudadano CORTEZ AGUIRRE, ISABEL, presenta la tacha antes referida cuestionando la ausencia del requisito formal referido a la copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y a la constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión del postulante ARIAS STELLA CASTILLO, FERNANDO LUIS y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud, las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.-----

3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 03 de diciembre de 2021 procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en su descargos.-----

3.3 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito(s) referido(s) a cuestionar la ausencia del requisito formal referido a la **copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** y a la **constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión** establecido en el artículo 13º incisos 1º c. y e. del Reglamento, concordante con el artículo 18º inciso 18.1. del mismo cuerpo legal referido a cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento del Concurso.-----

3.4 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes.-----

3.5 En este sentido, ingresando al examen de la tacha, con el medio probatorio consistente en el correo remitido por la PUCP, del 29 de octubre de 2021, en la que se le informa del trámite de la obtención del segundo ejemplar del diploma que contiene el título profesional (que aparece consignado expresamente por el postulante como Constancia en línea de SUNEDU acreditando su título de abogado) a folios diecinueve (19) del escrito de tacha y la Constancia original de habilitación del Colegio de Abogados de Lima a folios tres (3) del escrito de descargos se llega a establecer que el proponente no logra demostrar los hechos invocados en la tacha lo que se enmarca, precisamente, dentro de los alcances del principio de verdad material establecido en la Ley Nº 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento parlamentario, que establece una entera actividad probatoria destinada a la acreditación de un hecho a efectos de tomar decisiones con efectos jurídicos externos, favorables o no a los participantes del Concurso.-----

3.6 La aplicación concreta de tal principio permite tomar el medio de prueba consistente en el correo remitido por la PUCP, del 29 de octubre de 2021 (que aparece consignado expresamente por el postulante como Constancia en línea de SUNEDU acreditando su título de abogado) y la Constancia emitida por el Colegio de Abogados de Lima que estaban en la esfera del proponente de la tacha a efectos de hacerlo de patrimonio de esta Comisión Especial con el propósito de asegurar una adecuada motivación evitando el riesgo de conductas espurias en orden al principio de interdicción de la arbitrariedad.-----

3.7 De esta manera, consonante con el mandamiento de la Ley Nº 27444, se entiende que se adopta toda medida probatoria necesaria en cuanto se encuentre constitucional y legalmente permitida, para la verificación de los hechos materia de tacha atendiendo a que ellos inciden no solo en la exclusión o no del postulante declarado apto sino expansivamente en la confianza de los ciudadanos a esta Comisión Especial y al Parlamento mismo como primer garante de los derechos fundamentales pues, por aplicación de la técnica jurídica del interés público, corresponde hacerse conocer a los ciudadanos la ausencia de los requisitos en los que pueden eventualmente incurrir los postulantes aptos o la duda, debidamente acreditada, respecto de la solvencia e idoneidad moral teniendo en cuenta la magnitud de la importancia del Tribunal Constitucional en nuestro sistema mixto de control de constitucionalidad de las disposiciones



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

jurídicas.-----

3.8 La parte proponente de la tacha señala que los hechos consistentes en la ausencia del requisito formal referido a la **copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** y a la **constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión** se subsumen en los requisitos establecidos en el artículo 13º inciso 1º c. y e. del Reglamento, concordante con el artículo 18º inciso 18.1. del mismo cuerpo legal referido a cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento, lo que no ha sido acreditado del análisis efectuado.-----

3.9 De lo señalado, compulsadas y merituadas las pruebas ofrecidas por el ciudadano proponente de la tacha y absueltos los descargos, en cuanto expresión del ejercicio al contradictorio, se verifica que los hechos invocados por el proponente no se encuentran debidamente acreditados tal como aparece de la revisión del expediente del postulante no llegando a demostrarse, mediante el planteamiento de la tacha, la conexión entre el incumplimiento del aludido requisito o la acreditación al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y los hechos argüidos por el proponente.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (cinco a favor, dos en contra, cero abstenciones y uno sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada, con fecha del 1º de diciembre de 2021, por parte de Isabel Cortez Aguirre contra Fernando Luis Arias Stella, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR la continuación del postulante **ARIAS STELLA CASTILLO, FERNANDO LUIS** en el proceso de selección en atención a las consideraciones antes desarrolladas.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República.-----

Regístrate, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----